

Carta No. 0127-2023-APMTC/CL

Callao, 13 de marzo de 2023

Señores

**ADUAMERICA S.A.**

Av. Angamos Oeste No.749

Miraflores.-

**Atención:** Linda Elizabeth Ramos Peceros  
Representante Legal

**Expediente:** **APMTC/CL/0039-2023**

**Asunto:** Se expide Resolución No. 01

**Materia:** Reclamo por el cobro de Uso de Área Operativa de carga fraccionada

**APM TERMINALS CALLAO S.A** ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **ADUAMERICA S.A.** ("ADUAMERICA" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 16.02.2023, APMTC emitió la factura electrónica No. F004-159062 por el importe de USD 1,577.83 (mil quinientos setenta y siete con 83/100 dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de Uso de Área Operativa Carga Fraccionada de la nave INDIGO JUGEM de Mfto. 2022-02893.
- 1.2. Con fecha 20.02.2023, ADUAMERICA presentó un reclamo formal ante APMTC mediante el cual solicitó la anulación de la factura electrónica No. F004-159062 por el cobro de uso de Área Operativa de Carga Fraccionada de Importación.
- 1.3. Con fecha 21.02.2023, APMTC emitió la Carta No. 0096-2023-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual se indica que el reclamo en cuestión no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC.
- 1.4. Con fecha 22.02.2023, ADUAMERICA emitió carta con subsanaciones que le fueron solicitadas.

## **II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS**

De la revisión del reclamo de ADUAMERICA, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere a la anulación de la factura electrónica No. F004-159062 por el cobro de Uso de Área Operativa Carga Fraccionada de la nave INDIGO JUGEM de Mfto. 2022-02893.

En ese sentido, a fin de proceder con la revisión de los argumentos de fondo del escrito del reclamo, corresponde evaluar la procedencia del mismo y verificar si no se encuentra inmerso en alguna de las causales establecidas en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC.

Respecto de la improcedencia del Reclamo, el literal c del artículo 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC:

**2.10 Improcedencia del Reclamo. -**

*APM TERMINALS CALLAO S.A. deberá evaluar y declarar la improcedencia del reclamo, si este se encuentra incurso en algunos de los siguientes casos:*

- a) Cuando el reclamante carezca de legítimo interés.*
- b) Cuando no exista conexión entre los hechos expuestos como fundamento del reclamo y la petición que contenga el mismo.*
- c) Cuando el reclamo sea jurídica o físicamente imposible.*
- d) Cuando el órgano recurrido carezca de competencia para resolver el reclamo interpuesto.*
- e) Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 2.3 del presente Reglamento.*
- f) Cuando el objeto del reclamo no se encuentre tipificado entre los supuestos contemplados en el artículo 1.5.3 del presente Reglamento.*

*Dentro del plazo establecido, APM TERMINALS CALLAO S.A. expedirá una resolución declarando improcedente el reclamo y procederá el archivo del mismo.*

*-El subrayado es nuestro-*

Respecto a la figura de la imposibilidad jurídica, atribuible al presente reclamo, es el conjunto de circunstancias de carácter legal que hacen imposible el análisis y la consiguiente emisión de un pronunciamiento por el órgano resolutor en sus propios términos.

Resulta que, es imposible el pronunciamiento sobre el tema de fondo del presente reclamo; puesto que, en fecha 21.02.2023 mediante comunicación vía correo electrónico, los Agentes de Carga General de APMTTC confirman la emisión de nota de crédito para la factura electrónica No. F004-159062, como se observa;

**De:** cargageneral.clientes@apmterminals.com [cargageneral.clientes@apmterminals.com]

**Enviado:** 21/02/2023 01:59 p. m.

**Para:** operaciones8@aduamerica.net

**Cc:** nelly.zelaya@apmterminals.com; apmtc.cobranzas@apmterminals.com; operaciones11@aduamerica.net; linda@aduamerica.net; fernandoparedes.tawa@apmterminals.com; gerentecomex@fiorellarepre.com.pe; mgomero@fiorellarepre.com.pe; nelly.huarcaya@aduamerica.net; douglas@aduamerica.net

**Asunto:** RE: FACTURAS F004-159062 / CLIENTE FIORELLA REPRESENTACIONES O/7348 REF: FR22-079

Estimados

Buenas tardes,

De acuerdo a las validaciones realizadas en interno, se procederá con la emisión de la nota de credito correspondiente a las factura **F004-159062**. Asimismo, agradeceremos considerar que la NC será enviada a sus casillas de correo electrónico dentro de los próximos días.

Cualquier consulta adicional estaré a su disposición.

Saludos Cordiales

Robert Huapaya  
Customer Experience Agent – General Cargo  
APM Terminals Callao  
Av. Contralmirante Raygada No. 111  
Callao, Peru  
+51 (01) 200 8811 / (01) 200 8817

En ese sentido, habiéndose brindado una respuesta en la cual se ampara la solicitud de la Reclamante, existe una imposibilidad jurídica a fin de realizar un análisis del reclamo presentado. Así las cosas, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo interpuesto por ADUAMERICA S.A.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por lo antes expuesto, se declara **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentada por **ADUAMERICA S.A.** por el expediente APMTC/CL/0039-2023.



**Deepak Nandwani**  
Gerente de Experiencia del Cliente  
APM Terminals Callao S.A.